



DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-100/83

MIÉRCOLES, 7 DE DICIEMBRE DE 1988

NUMERO 97

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

	<u>Página</u>
Consejería de la Presidencia y Trabajo	
—Escudo Heráldico.—Orden de 30 de noviembre de 1988, por la que se aprueba el Escudo Heráldico del Municipio de Santa Marta de los Barros (Badajoz)	1391
Consejería de Agricultura, Industria y Comercio	
—Ayudas.—Orden de 17 de noviembre de 1988, por la que se establecen auxilios a los productores de cereza de Extremadura	1392
—Ayudas.—Orden de 17 de noviembre de 1988, por la que se conceden ayudas a los cultivadores de tomate que han sufrido pérdidas en sus rentas a consecuencia de la adversa climatología	1397

III. Otras Resoluciones

Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones	
—Estación de Autobuses.—Resolución de	

	<u>Página</u>
22 de noviembre de 1988, por la que se aprueba la adjudicación de las obras del «Proyecto de Estación de Autobuses en Arroyo de la Luz (Cáceres)»	1398
Consejería de Emigración y Acción Social	
—Subasta.—Resolución de 14 de noviembre de 1988, por la que se anuncia la adjudicación directa de diversas obras en Centros de Acción Social	1398

V. Anuncios

Consejería de Agricultura, Industria y Comercio	
—Instalaciones Eléctricas.—Anuncio de 4 de octubre de 1988, sobre autorización Administrativa de Instalación Eléctrica, Referencia 06/AT-0017-88-012563	1399
—Instalaciones Eléctricas.—Anuncio de 4 de octubre de 1988, sobre autorización Administrativa de Instalación Eléctrica, Referencia 06/AT-0017-88-012559	1399

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 30 de noviembre de 1988, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por la que se aprueba el Escudo Heráldico del Municipio de Santa Marta de los Barros (Badajoz).

El Ayuntamiento de Santa Marta de los Barros (Badajoz) ha instruido expediente administrativo para la adopción del Escudo Heráldico Municipal. Dicho expediente fue aprobado por el Pleno

Corporativo, en sesión de 18 de julio de 1988, en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto del nuevo blasón.

Consta en dicho expediente el informe de la Real Academia de la Historia, emitido el día 21 de noviembre del año en curso.

Considerando que la sustanciación del citado expediente se ha ajustado en todo al artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en uso de las atribuciones conferidas por el referido precepto,

DISPONGO:

Artículo único: Vengo en aprobar el Escudo He-

rárdico del Municipio de Santa Marta de los Barros, con la siguiente descripción:

«Cuartelado. Primero, de gules, una espiga de trigo, de oro. Segundo, de oro, un racimo de uvas, de sinople. Tercero, de oro, un dragón de sinople. Cuarto, de gules, un acetre de oro con su hisopo del mismo metal. Escusón de oro con cinco hojas de higuera de sinople, bien ordenadas. Al timbre Corona Real cerrada».

Dado en Mérida, a 30 de noviembre de 1988.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
ANGEL ALVAREZ MORALES

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 17 de noviembre de 1988, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se establecen auxilios a los productores de cereza de Extremadura.

Las condiciones climatológicas de la primavera y el inicio del verano de 1988, con un régimen de lluvias inusualmente intenso, ha provocado daños importantes en el cultivo de cereza en Extremadura, inutilizando gran porcentaje de frutos para su comercialización.

En consecuencia se han provocado pérdidas en las economías familiares de los cultivadores, que son más relevantes en aquellas áreas en donde el cerezo constituye base de su economía agrícola por tratarse casi de un monocultivo.

Igualmente la caída del volumen de fruta comercializada ha provocado asimismo pérdidas en las organizaciones cooperativas que han debido mantener sus gastos de estructura ejerciendo una actividad muy limitada.

No habiendo sido posible cubrir las pérdidas reseñadas con los seguros agrarios vigentes, se hace necesario establecer un sistema de auxilios en concordancia con el principio de solidaridad que informa la política agraria de la Junta de Extremadura.

En consecuencia, tras las reuniones llevadas al efecto con las organizaciones profesionales agrarias, sindicales y económicas de las áreas afectadas, y previa autorización, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su reunión del 15 de noviembre de 1988, a firmar con las Entidades Financieras Apéndices al Decreto 19/88 superando el 5% que autoriza el Artículo 3 apartado 2 de dicho Decreto tengo a bien disponer:

Artículo Primero.—Podrán beneficiarse de las ayudas que se establecen en esta Orden los productores y las organizaciones cooperativas de primero o ulterior grado constituidas antes del 31-12-87, que haya sufrido pérdidas durante la campaña 1988, como consecuencia de los daños ocurridos en el cultivo de cerezas, y cumplan las condiciones que se fijan en esta disposición.

Artículo Segundo.—Los beneficios consistirán en el acceso a préstamos de entidades financieras colaboradoras con subvención de parte de intereses por la Junta de Extremadura, de acuerdo a las siguientes condiciones:

I. Agricultores

1.1. Subvención del exceso de interés sobre los topes que se señalan a continuación de los préstamos solicitados que se concedan.

1.2. Cuantía máxima del préstamo: Disminución de la producción comercializada en el año 1988 respecto de la media del quinquenio anterior multiplicada por el precio medio de comercialización de las cooperativas en los años 86/87, mayorado en un 20%, no pudiéndose en ningún caso revasar la cifra de 1.800.000 pesetas por agricultor.

1.3. Los topes de intereses a pagar por los agricultores serán:

- Préstamos de hasta 500.000 pesetas, 2%
- Préstamos de 500.0001 a 1.000.000 pesetas, 3%
- Préstamos de 1.000.0001 a 1.800.000 pesetas, 4%

1.4. Tipo de préstamo: A cuatro años con uno de carencia.

En el caso de medieros se prorrateará la ayuda de acuerdo con la participación de cada uno.

II. Cooperativas

A) Subvención del exceso del 4% del interés de los préstamos para compensar gastos estructurales en cuantía equivalente a la disminución del volumen comercializado en 1988, respecto al quinquenio anterior, multiplicado por 6.000 pesetas/Tm. si se trata de una cooperativa de segundo grado o por 8.300 pesetas/Tm. si se trata de una cooperativa de primer grado.

Los préstamos serán a cuatro años con uno de carencia.

B) Subvención del exceso del 4% del interés del préstamo de campaña (1 año) solicitado a entidades financieras para financiar el stock de envases y embalajes no consumidos en 1988, en cuantía equivalente al valor de las existencias al final de campaña, aumentando en su caso en el valor de la maquinaria y utillaje adquirido con posterioridad a la campaña 1987.

La cuantía de los créditos subvencionados de las modalidades A) y B) no podrá superar los 50 millones de pesetas por cooperativa afectada.

Artículo tercero.—La solicitud de las ayudas se hará de acuerdo a las siguientes bases:

I. Agricultores

La solicitud se tramitará en el impreso normalizado que se acompaña como anexo número 1 a esta Orden, debiendo adjuntar la siguiente documentación: